



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO ACUERDO GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ANUNCIO ACUERDO GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ANUNCIO

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo relativo a las gratificaciones y horas extraordinarias del personal al servicio del Ayuntamiento de Cúllar Vega:

PRIMERO: Sustituir el contenido del art. 32 del Acuerdo/Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Laboral y Funcionario al servicio del Ayuntamiento de Cúllar Vega, por la siguiente regulación:

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

El devengo de gratificaciones/horas extraordinarias, se llevará a cabo, con respeto a lo establecido en la legislación vigente, con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERO: Procedimiento a seguir.

Para la realización de servicios extraordinarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Detectada la necesidad de llevar a cabo servicios extraordinarios por parte de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cúllar Vega, el Alcalde o Concejál responsable del área formulará propuesta para la realización de los trabajos en cuestión, proponiendo el trabajador/a que los llevará a cabo, y estimando el número de horas a realizar. De forma previa, el Alcalde o Concejál responsable habrá recabado la conformidad del trabajador para la realización de los servicios.

2º) Se dará traslado de la propuesta al área de intervención, requiriéndose acto de autorización presupuestaria, en la que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente. De no existir dicho acto el gasto se considerará como nulo de pleno derecho.

3º) Posteriormente, se ordenará por el Concejál responsable la realización de los servicios en cuestión.

4º) Realizados los trabajos, el empleado/a presentará un parte del trabajo realizado, señalando las horas trabajadas. En caso de que se aparten de la estimación que había sido realizada por el superior jerárquico, deberá motivar suficientemente a qué se debe la diferencia.

Asimismo, el trabajador deberá registrar las horas trabajadas a través del sistema de control horario que tiene implantado este Ayuntamiento.

5º) Por el Concejál responsable se dará en su caso, el visto bueno a los partes de trabajo presentados, ordenándose el pago de las retribuciones correspondientes en la siguiente nómina.

En caso de que a pesar de las justificaciones dadas por el trabajador/a el Concejál responsable no se muestre de acuerdo con el número de horas reflejadas en el parte, se procederá al abono únicamente de las horas autorizadas previamente.

SEGUNDO: Valoración de servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios los prestados fuera del horario habitual del servicio, y siempre que se supere el cómputo anual de horas fijadas y el horario de la jornada, y se haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el presente acuerdo, serán retribuidos conforme a los siguientes valores:

	Valor/hora	VALOR HORA EXTRAORDINARIA			
		normal	nocturna	festiva	festiva nocturna
A1	36,44	72,87	91,09	100,2	109,31
A2	25,33	50,66	63,32	69,65	75,98
C1	22,37	44,74	55,92	61,51	67,1
C1 POLI-CIA	28,38	56,76	70,95	78,04	85,13
C2	16,62	33,23	41,54	45,7	49,85
E	14,95	29,9	37,37	41,11	44,85

TERCERO: Valoración de servicios extraordinarios para eventos municipales.

Para el caso de realización de servicios extraordinarios a prestar por el personal del área de Obras y Servicios municipal, en todo lo relativo a la preparación y realización de eventos organizados por el Ayuntamiento, se estima pertinente fijar un valor de la hora extraordinaria con independencia del grupo profesional del trabajador que lleve a cabo tales servicios.

Los valores son los siguientes:

	VALOR HORA EXTRAORDINARIA			
	normal	nocturna	festiva	festiva nocturna
OPERARIOS MUNICIPALES.	25	31,25	34,38	37,5

En cualquier caso, con independencia de la jornada establecida para cada uno de los puestos del área de obras y servicios, se considerará hora extraordinaria "normal" la realizada de Lunes a Viernes en horario ordinario (con exclusión de horario nocturno).

Asimismo, tendrá la consideración de hora extraordinaria festiva, la que se realice durante los fines de semana o días festivos, con independencia de que dentro de la jornada ordinaria del trabajador/a en cuestión, se encuentre la prestación de servicios dentro de dicho horario.

CUARTO: Compensación horaria.

Ordinariamente, los servicios extraordinarios serán abonados a los trabajadores/as conforme a las reglas indicadas anteriormente, no obstante, previo acuerdo con el trabajador, dichos servicios extraordinarios también podrán ser compensados, resultando que una hora extraordinaria que no tenga el carácter de nocturna, festiva, ni festiva nocturna, se compensará por otra hora; y una hora "especial", ya sea nocturna, festiva; o festiva o nocturna, se compensará por dos horas ordinarias.

Las compensaciones tendrán lugar dentro de los seis meses siguientes a la prestación del servicio en cuestión.

QUINTO: Especialidades para el personal laboral.

De conformidad con el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el número de horas extraordinarias para personal laboral, no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto para las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, según lo indicado en el apartado 3 del art. 35 señalado.

Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias

En Cúllar Vega, a 15 de octubre de 2026

El Alcalde